



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de agosto de dos mil dieciocho.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2018-2965-SPA-1696** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

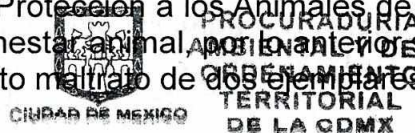
*(...) desde hace más de seis meses se tiene conocimiento de la existencia de 2 perros (un pitbull y un pastor inglés ambos adultos) los cuales permanecen en la azotea de un inmueble habitacional, mismos que están encadenados sin permitir que puedan tener capacidad de movimiento (...) casi no reciben alimento por lo que los perros se pelean constantemente por obtener el alimento (...) se han llegado a comer sus propias heces fecales; en este sentido, los perros se ven muy delgados y sucios (...) [en el inmueble ubicado en calle Etta, manzana 1, lote 21, colonia Lomas de Becerra, Delegación Álvaro Obregón ] (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos, de conformidad con lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismo que consta en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato de dos ejemplares caninos.





Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz alimento, agua espacio abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal médico veterinario de esta Subprocuraduría constató en el reconocimiento de hechos practicado, la existencia de dos ejemplares caninos de raza Viejo Pastor Ingles y Pitbull, respectivamente, ambos machos, con las siguientes características:

- Deambulan libremente en la parte alta del inmueble.
- Presentan condición corporal adecuada su talla.
- No presentan lesiones físicas ni signos de enfermedad, conducta sociable y responsiva.
- A decir de su responsable se alimentan a base de croquetas, diariamente.
- Cuentan con un lugar para su resguardo, con agua a libre acceso.



No obstante, mediante oficio PAOT-05-300/220-2478-2018, se hizo del conocimiento del responsable de los ejemplares caninos que nos ocupan, las responsabilidades que se tienen que cumplir al tener animales de compañía, conminándolo a su debido cumplimiento.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX



## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- En el domicilio ubicado en calle Etta, manzana 1, lote 21, colonia Lomas de Becerra, Delegación Álvaro Obregón, se alojan dos ejemplares caninos, en los cuales no se observaron durante el reconocimiento de hechos, indicios o elementos que den lugar a señalar incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.
- Esta entidad, informó mediante el oficio correspondiente al propietario de los ejemplares caninos objeto de investigación, las obligaciones con las que tiene que cumplir, al ser responsable de animales de compañía, conforme a lo establece la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

C.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino. - Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su conocimiento

Ccp\_OFPROCURADOR@paot.org.mx

EL MKCH/RCM

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Norte, Ciudad de México, 06700  
Tel. 52 65 07 80 Extensiones 12011 y 12400